



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 032/2016

ING. Ph.D. JORGE IVÁN ARCIÉNEGA COLLAZOS

HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Salud y Deportes ha formulado como primer eje de trabajo el Acceso Universal al Sistema Único SAFCI, teniendo como objetivo estratégico lograr el acceso universal a los servicios de salud así como reducir la exclusión social en salud, a través de la implementación de la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, se pretende establecer y regular la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo y establecer las bases para la universalización de la atención integral en salud, considerando como beneficiarios a:

- Mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis meses posteriores al parto.
- Niñas y niños de cinco años de edad.
- Mujeres y hombres a partir de los 60 años.
- Mujeres en edad fértil respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva.
- Personas con discapacidad que se encuentran calificados según el sistema informático del Programa de Registro Único Nacional de Personas de Discapacidad – SIPRUNPCD.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca promulgó la Ley Departamental N° 225/2014 referido a “Ley del Programa Departamental de Protección Social, Mas Salud, Mas Vida” de fecha 18 de noviembre de 2014, con la finalidad de garantizar con carácter universal, integral y gratuito a todos los habitantes y estantes del Departamento de Chuquisaca, de los 5 a 59 años de edad, el acceso a prestaciones de salud en todos los establecimientos que formen parte de la Red Funcional de Servicios de Salud del Departamento.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene como prioridad la implementación del Seguro Municipal de Salud en el primer nivel de atención dirigido a la población comprendida entre los 5 y 59 años del municipio de Sucre con la otorgación de prestaciones de atención ambulatoria en salud en el primer nivel de atención.

Que, por Informe Técnico emitido por el Administrador de Seguros Públicos de la Dirección Municipal de Salud y la responsable de Planificación Sanitaria establecen que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene como prioridad la implementación del programa municipal de salud “Servicio Integral Municipal de Salud S.I.SALUD - Sucre” en el primer nivel de atención dirigida a la atención a través de prestaciones ambulatorias de salud a ciudadanos comprendidos entre las edades de 5 a 59 años que tengan radicatoria permanente en el Municipio de Sucre.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, mediante Informe Jurídico emitido por la Encargada Jurídica de la Dirección Municipal de Salud recomienda la emisión del Decreto Municipal aprobando la implementación del programa municipal de salud "Servicio Integral Municipal de Salud S.I.SALUD - Sucre".

Que, mediante Informe Técnico emitido por el encargado del Área de Organización y Métodos de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda la aprobación del Reglamento para la Gestión Administrativa del Programa Municipal de Salud "Servicio Integral Municipal de Salud S.I.SALUD - Sucre".

Que, de conformidad con las competencias establecidas en la Ley Marco de Autonomías, los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de la salud tiene como competencia el mantenimiento de la infraestructura, la dotación del equipamiento de primer y segundo nivel, además de la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, organizados en la Red de Salud Municipal en concordancia con el Plan Municipal de Salud y el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 18 determina "I Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud universal, gratuita, equitativa, intercultural, intracultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Babiáñez" en el artículo 81, párrafo III, numeral 2, inciso b) determina que es competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos: "b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias."

Que, la Ley N° 475, Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional determina en su artículo 7 párrafo I que las beneficiarias y beneficiarios accederán a los servicios de salud de la atención integral y protección financiera de salud, obligatoriamente a través de los establecimientos de salud de primer nivel de los subsectores públicos, de seguridad social a corto plazo y privados bajo convenio, y los equipos móviles de salud en el marco de la Política SAFCI.

Que, de la misma manera el artículo 14 de la ley supra mencionada establece que las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias y atribuciones autonómicas en salud, podrán asignar recursos adicionales provenientes de impuestos, regalías o de sus propios recursos, diferentes a los señalados en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley, para el financiamiento de las prestaciones extraordinarias o programas especiales para las poblaciones más vulnerables, de acuerdo a normativa vigente, dentro de su ámbito territorial, que no estén establecidas en el marco de la presente Ley, previa coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes.

Que, la Ley 482 en su artículo 13 establece la jerarquía normativa Municipal estableciendo e cuanto al Órgano Ejecutivo en el inciso a) que los Decretos Municipales son dictados por el Alcalde o Alcaldesa conjuntamente los Secretarios y Secretarías Municipales para la



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

reglamentación de competencias concurrentes legislativas; de la misma manera el artículo 26 de la norma supra citada determina en el numeral 4 como una atribución del Alcalde el de dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

DECRETAN

Artículo 1º.- (Objeto) El presente Decreto Municipal tiene por objeto aprobar la implementación del programa municipal de salud "**SERVICIO INTEGRAL MUNICIPAL DE SALUD S.I. SALUD – SUCRE**", con la prestación ambulatoria de servicios de salud a ciudadanos habitantes del municipio de Sucre comprendidos entre las edades de 5 a 59 años, que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud.

Artículo 2º.- (del Reglamento) A la aprobación de la presente resolución entrará en vigencia el Reglamento para la Gestión Administrativa del Programa Municipal de Salud "Servicio Integral Municipal de Salud S.I.SALUD - Sucre".

Artículo 3º.- Por la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y las instancias que correspondan se deberá de prever los recursos necesarios para la implementación del Programa Municipal de Salud "Servicio Integral Municipal de Salud S.I.SALUD - Sucre".

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez y seis.

FDO.

Ing. Ph.D. Juan Jorge Arcehuega Collazos
ALCALDE MUNICIPAL SUCRE

Dr. Enrique Leano Palenque
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL


Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO




Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia


Lic. Elizabeth Rosario Flores Palenque

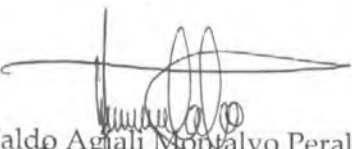
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES


Lic. Pedro Salazar Collazos

SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Lic. María Teresa Mancilla Flores


SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA


Ing. Waldo Aguirre Montalvo Peralta

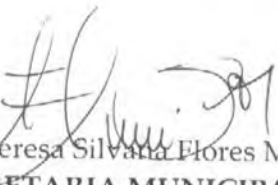
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Ing. Ximena Campos Fernández

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO


Arq. Juan Horacio Quispe Flores

SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Teresa Silvana Flores Murillo

SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL